

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del deudor, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud; el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 422 Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MARITZA JOHANNA MONTOYA ESTOR, por las siguientes sumas:

- a) VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$24.559.092<sup>00</sup>), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en Pagaré N° 2870085567 suscrito el día 9 de octubre de 2015.
- b) DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL VEINTITRES PESOS (2.603.023) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 19.8490% E.A, correspondiente a 11 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 09 de agosto de 2019 hasta la cuota de fecha 09 de junio de 2020.
- c) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 22 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas se ordenará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten la cual deberá ser enviada al correo electrónico [j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 72

Hoy, 10 de agosto de 2020

VERONICA MENESES SUAREZ  
Secretaria